

	RESOLUCION DTC N° 1179	 
	<p><i>"Por la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones, en contra de los señores JOSÉ RODRIGO GUTIERREZ PÁEZ, identificado con la cédula No. 17.651.353, y se dictan otras disposiciones"</i></p> <p><i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i></p>	
Código: F-CVR-044		Versión: 1.0 - 2015

El Director de la Territorial Caquetá de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía CORPOAMAZONÍA, en uso de sus facultades Constitucionales, Legales, y especialmente las conferidas en los artículos 79 y 80 de la Constitución Política de Colombia; Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y Acuerdo N° 002 del 2005 de CORPOAMAZONÍA,

CONSIDERANDO:

Que mediante Acuerdo 002 del 02 de febrero de 2005, el Consejo Directivo de la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL SUR DE LA AMAZONIA, CORPOAMAZONIA, desconcentró en la Dirección Territorial del Caquetá la facultad de aplicar las normas relativas a las sanciones y medidas de policía de competencia de la Corporación, de conformidad con lo previsto en el título XII de la ley 99 de 1993 y sus normas reglamentarias.






Que en virtud del numeral 2 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, CORPOAMAZONÍA ejerce la función de máxima autoridad ambiental en el Sur de la Amazonía y en cumplimiento del numeral 17 del mismo artículo, le corresponde imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables.

Que agotado el proceso hasta esta instancia y valoradas las actuaciones del investigador y al no haber encontrado nulidades que invalide lo actuado, entra el Despacho a poner fin al proceso sancionatorio No. PS-06-18-001-120-15, para lo cual se procede así:

I. FUNDAMENTOS DE HECHO:

El día 30 de Noviembre de 2013, La Policía Nacional del Municipio de Belén de los Andaquíes, Caquetá, realiza en la carrera 1ª Calle 4ª Barrio Santa Teresa de esa localidad, la incautación de NOVENTA Y OCHO (98) postes de madera especie Ahumado, la cual se encontraba arrumada en la vía pública, y reclamada por los señores JOSÉ RODRIGO GUTIÉRREZ PÁEZ y EDWIN GAITÁN SÁNCHEZ, la cual queda retenida por la autoridad de control; aduciendo como causal no poseer salvoconducto.

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Carlos Javier Rosas	Contratista Oficina Jurídica DTC	
Elaboró:	Efraín Esteban Suarez	Contratista Oficina Jurídica DTC	

	RESOLUCION DTC N° 1179 	  
	<p align="center">"Por la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones, en contra de los señores JOSÉ RODRIGO GUTIERREZ PÁEZ, identificado con la cédula No. 17.651.353, y se dictan otras disposiciones"</p> <p align="center"><i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i></p>	
Código: F-CVR-044		Versión: 1.0 - 2015

Allegadas las diligencias a CORPOAMAZONIA, se ordena a la contratista Ingeniera PAOLA ANDREA PARRA DUSSAN, realizar las actuaciones respectivas, elaborando el acta de decomiso de fecha 04 de Diciembre de 2013, donde consta el decomiso de NOVENTA Y OCHO (98) postes de madera especie ahumado, en regular estado, productos forestales que quedan en custodia en el establecimiento comercial Central de Maderas, bajo la responsabilidad de la Dirección Territorial Caquetá de CORPOAMAZONIA, mientras se decide su destinación.





Se elabora el Acta de avalúo de fecha 04 de Diciembre de 2013 suscrita por la contratista Ingeniera PAOLA ANDREA PARRA DUSSAN, donde consta que las especies decomisadas corresponde a: NOVENTA Y OCHO (98) poste, aproximadamente UN METRO CON CERO CUATRO CENTÍMETROS CÚBICOS (1:04 m³) de madera especie AHUMADO (*Minquartia guianensis*) en regular estado, avaluada en la suma de QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UN PESOS (\$594.231) Mcte

Se emite el concepto técnico No. 0896 de fecha 09 de diciembre de 2013, por la contratista Ingeniera PAOLA ANDREA PARRA DUSSAN, donde se conceptúa que se debe iniciar Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental, por la tenencia ilegal de productos forestales sin salvoconducto, que el producto forestal decomisado quedó depositado bajo la responsabilidad de la Dirección Territorial Caquetá de CORPOAMAZONIA, en las instalaciones del establecimiento comercial Central de maderas de propiedad del señor HUMBERTO RESTREPO, mientras se decide su destinación.

Que CORPOAMAZONIA avoca conocimiento de la investigación administrativa, radicada bajo el número PS-06-18-094-069-13 y mediante Auto de Apertura DTC N° OJ 069– 2013, "Por medio del cual se da apertura a un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental y se formulan cargos contra un presunto infractor y se dictan otras disposiciones".

Que se notificó personalmente a los investigados, al señor EDWIN GAITAN SÁNCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.006.410.987, el día 05 de febrero de 2014 y al señor JOSÉ RODRIGO GUTIERREZ PÁEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.651.353 fue notificado el día 06 de febrero del año 2014 del Auto de Apertura DTC OJ N° 059-2013, quedando notificados al finalizar el día en que se realizó la notificación.

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Carlos Javier Rosas	Contratista Oficina Jurídica DTC	
Elaboró:	Efraín Esteban Suarez	Contratista Oficina Jurídica DTC	

	RESOLUCION DTC N° 1179  <i>"Por la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones, en contra de los señores JOSÉ RODRIGO GUTIERREZ PÁEZ, identificado con la cédula No. 17.651.353, y se dictan otras disposiciones"</i>	 
	Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia Código: F-CVR-044 Versión: 1.0 - 2015	

II. DESCARGOS

Que mediante Auto de Trámite N° 020 del 06 de febrero de 2014, se cierra la etapa probatoria por no existir pruebas adicionales para ordenar oficiosamente, y se designa al contratista DAYLEEN OFFIR MARTÍNEZ, para que emita el informe técnico de que trata el artículo 2.2.10.1.1.3. del Decreto 1076 de 2015, donde se determine claramente los motivos de tiempo, modo y lugar que darán lugar a la sanción.

Que para decidir el presente proceso sancionatorio se tienen las siguientes pruebas:

III. DEL MATERIAL PROBATORIO

Documentales:

1. El Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre No. 0018895 de fecha 30 de noviembre de 2013, suscrita por la Policía Nacional del municipio de Belén de los Andaquies- Caquetá.
2. Acta de Decomiso Preventivo de Fauna y Flora silvestre No. ADP-DTA-094-069-13 de fecha 04 de diciembre de 2013, suscrita por las contratista PAOLA PARRA, donde consta el decomiso preventivo de NOVENTA Y OCHO (98) postes de ahumado que suman un total de UNO COMA CERO CUATRO METROS CUBICOS (1.04 m³), de la especie AHUMADO, en buen regular.
3. Acta de Avalúo de fecha 04 de diciembre de 2013, realizada por la contratista PAOLA PARRA, donde consta que la especie decomisada corresponde a de NOVENTA Y OCHO (98) postes de ahumado que suman un total de UNO COMA CERO CUATRO METROS CUBICOS (1.04 m³), de la especie AHUMADO, en buen regular. Valorizados en QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL DOCIENTOS TREINTA PESOS (\$ 594.230).
4. Concepto Técnico del 11 de julio de 2018, suscrito por la contratista MYRIAM ESMERALDA ARISTIZABAL.

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Carlos Javier Rosas	Contratista Oficina Jurídica DTC	
Elaboró:	Efraín Esteban Suarez	Contratista Oficina Jurídica DTC	






Página 3 de 12

SEDE PRINCIPAL:
AMAZONAS:
CAQUETÁ:
PUTUMAYO:

Tel: (8) 4296 641 - 642 – 4295 267, Fax: 4295 255. Mocoa, Putumayo
Tel: (8) 5925 064 – 5927 619, Fax: 5925 065. Leticia Amazonas
Tel: (8) 4351 870 – 4357 456 Fax: 4356 884. Florencia, Caquetá
Telefax: (8) 4296 395. Mocoa, Putumayo

correspondencia@corpoamazonia.gov.co
www.corpoamazonia.gov.co

Línea de Atención: 01 8000 930 506

	RESOLUCION DTC N° 1179		 
	<p><i>"Por la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones, en contra de los señores JOSÉ RODRIGO GUTIERREZ PÁEZ, identificado con la cédula No. 17.651.353, y se dictan otras disposiciones"</i></p> <p><i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i></p>		
Código: F-CVR-044		Versión: 1.0 - 2015	

5. Concepto Técnico de decomiso preventivo de productos forestales de madera del 04 de diciembre de 2013, suscrito por el contratista PAOLA ANDREA PARRA DUSSAN.
6. Informe de la Policía Nacional de vigilancia en casos de captura en flagrancia – FPJ-5.
7. Acta de incautación de elementos emitida por la Policía Nacional.
8. Versión libre de apremio y juramento rendida por el señor EDWIN GAITAN SÁNCHEZ el día 05 de febrero de 2014.
9. Versión libre de apremio y juramento rendida por el señor JOSÉ RODRIGO GUTIERREZ PAEZ el día 06 de febrero de 2014.

IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO




Que según lo preceptuado en el artículo 8º de la Constitución Política de Colombia *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación"*.

Que así mismo en el artículo 58 *ibídem*, establece que la propiedad es una función social que trae consigo obligaciones y que, como tal, le es inherente una función ecológica. En su artículo 79, consagra el derecho de todas las personas residentes en el país de gozar de un ambiente sano; en su artículo 80, establece como deber del Estado la planificación del manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, en su artículo 95; establece como deber de las personas, la protección de los recursos culturales y naturales del país, y de velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el artículo primero del Decreto 2811 de 1974 señala que: *"El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social"*.

Que en ese sentido, las normas ambientales violadas son:

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Carlos Javier Rosas	Contratista Oficina Jurídica DTC	
Elaboró:	Efraín Esteban Suarez	Contratista Oficina Jurídica DTC	

	RESOLUCION DTC N° 1 7 9	13 SEP 2018	 
	<i>“Por la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones, en contra de los señores JOSÉ RODRIGO GUTIERREZ PÁEZ, identificado con la cédula No. 17.651.353, y se dictan otras disposiciones”</i>		
Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia			
Código: F-CVR-044		Versión: 1.0 - 2015	

Que el Código Nacional de los Recursos Naturales (Decreto Ley 2811 de 1974) definió en su compendio articulado los siguientes Conceptos inherentes al medio ambiente, tal como pasó a describir:

El medio ambiente es un patrimonio común, por lo tanto su mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública, en las que deberán participar el Estado y los particulares. El medio ambiente está constituido por la atmosfera y los recursos renovables y no renovables.

Artículo 223°.- Todo producto forestal primario que entre al territorio Nacional, salga o se movilice dentro del él debe estar amparado por permiso.

Artículo 224°.- *Cualquier aprovechamiento, procesamiento primario, movilización o comercialización de productos forestales realizados sin sujeción a las normas del presente Código o demás legales, será decomisado, pero por razones de índole económica o social, se podrán establecer excepciones.*




Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, en su compendio articulado establece el régimen de aprovechamiento forestal, determinando:

Artículo 2.2.1.1.13.1. establece *“Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final”*,

Artículo 2.2.1.1.13.2. Estipula *“Los salvoconductos para la movilización, renovación y removilización de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío, o plantaciones forestales asociadas a cultivos agrícolas, deberán contener:*

- a) Tipo de Salvoconducto (movilización, renovación y removilización);
- b) Nombre de la autoridad ambiental que lo otorga;
- c) Nombre del titular del aprovechamiento;
- d) Fecha de expedición y de vencimiento;
- e) Origen y destino final de los productos;
- f) Número y fecha de la resolución que otorga el aprovechamiento;
- g) Clase de aprovechamiento;

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Carlos Javier Rosas	Contratista Oficina Jurídica DTC	
Elaboró:	Efraín Esteban Suarez	Contratista Oficina Jurídica DTC	

	RESOLUCION DTC N° 179 13 SEP 2018	
	<p align="center">"Por la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones, en contra de los señores JOSÉ RODRIGO GUTIERREZ PÁEZ, identificado con la cédula No. 17.651.353, y se dictan otras disposiciones"</p> <p align="center">Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</p>	
Código: F-CVR-044	Versión: 1.0 - 2015	

h) Especie (nombre común y científico), volumen en metros cúbicos (m3), cantidad (unidades) o peso en kilogramos o toneladas (Kgs o Tons) de los productos de bosques y/o flora silvestre amparados:

- i) Medio de transporte e identificación del mismo;
- j) Firma del funcionario que otorga el salvoconducto y del titular.

Cada salvoconducto se utilizará para transportar por una sola vez la cantidad del producto forestal para el cual fue expedido.

Artículo 2.2.1.1.13.4.- *Cuando por caso fortuito o fuerza mayor el usuario no pueda movilizar los productos forestales o de la flora silvestre dentro de la vigencia del salvoconducto, tendrá derecho a que se le expida uno de renovación bajo las mismas condiciones, previa presentación y cancelación del original. En el salvoconducto de renovación se dejará constancia del cambio realizado. (Negrilla y subraya fuera del texto)*

Cuando el titular del salvoconducto requiera movilizar los productos con un destino diferente al inicialmente otorgado, deberá solicitar nuevamente, ante la misma autoridad ambiental, un salvoconducto de removilización.

Artículo 2.2.1.1.13.5. Del Decreto 1076 de 2015, establece: "Los salvoconductos para movilización de productos forestales o de la flora silvestre se expedirán a los titulares, con base en el acto administrativo que concedió el aprovechamiento".





Artículo 2.2.1.1.13.6. Del decreto 1076 de 2015, establece: "Los salvoconductos para la movilización de los productos forestales o de la flora silvestre serán expedidos por la Corporación que tenga jurisdicción en el área de aprovechamiento y tendrá cobertura y validez en todo el territorio nacional".

Artículo 2.2.1.1.13.7. Del Decreto 1076 de 2015, establece: "Los transportadores están en la obligación de exhibir, ante las autoridades que los requieran, los salvoconductos que amparan los productos forestales o de la flora silvestre que movilizan. La evasión de los controles dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas preventivas señaladas por la ley".

V. RAZONES DE LA DECISIÓN

Que considera la Territorial Caquetá, luego de apreciar y valorar las pruebas consignadas dentro de la instancia procesal por los hechos antes mencionados, que, dentro del plenario que se

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Carlos Javier Rosas	Contratista Oficina Jurídica DTC	
Elaboró:	Efraín Esteban Suarez	Contratista Oficina Jurídica DTC	

	RESOLUCION DTC N° 1179 13 SEP 2018	  
	<i>"Por la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones, en contra de los señores JOSÉ RODRIGO GUTIERREZ PÁEZ, identificado con la cédula No. 17.651.353, y se dictan otras disposiciones"</i>	
Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia		
Código: F-CVR-044	Versión: 1.0 - 2015	

respetaron las garantías constitucionales y procesales, en especial la aplicación del principio de legalidad, el ejercicio al derecho a la defensa y el debido proceso de los implicados.




Que teniendo en cuenta que el material probatorio obrante en el expediente administrativo sancionatorio ambiental seguido en contra de los señores JOSÉ RODRIGO GUTIERREZ PÁEZ (calidad de propietario de los especímenes forestales), identificado con la cédula No. 17.651.353, y EDWIN GAITAN SÁNCHEZ, identificado con la cédula No. 1.006.410, es suficiente para atribuir responsabilidad administrativa en materia ambiental al señor JOSÉ RODRIGO GUTIERREZ PÁEZ y exonerar de la misma al señor EDWIN GAITAN SÁNCHEZ, ésta Corporación considera que se ha infringido la normatividad ambiental de acuerdo a las siguientes razones de hecho y de derecho:

Que el día 05 de febrero de 2014 se acercó a las instalaciones de Corpoamazonia el señor JOSÉ RODRIGO GUTIERREZ, identificado con la cédula número 17.651.353, con el objeto de rendir versión libre de apremio y juramento, diligencia dentro de la cual el señor declaró lo siguiente:

(...)

"PREGUNTADO: *Sírvase decirnos, si sabe el motivo por el cual se encuentra rindiendo esta versión libre de apremio y juramento, en caso afirmativo hagamos un relato claro y preciso de los hechos que motivan esta diligencia.* **CONTESTO:** *Si señor, resulta que el día 30 de noviembre de 2013, en la entrada a la zona urbana de Belén de los Andaquíes en las horas de la mañana, nos disponíamos a llevar esos palitos a la finca, para utilizarla en cercos, me encontraba en compañía de EDWIN GAITAN, ayudante pues trabajaba conmigo en oficios varios, yo cargaba leche en ese tiempo, cuando llego el ejército y llamaron a la estación de policía, luego se acercó el cabo Vela, de la estación de policía de Belén y nos hizo cargar los estantillos de 8x8, por dos metros, especie ahumado, aproximadamente 100 estantillos, y nos metieron al calabozo junto con EDWIN, y me pusieron a disposición de la fiscalía y finalmente nos soltaron, después de dar declaración, no es más.* **PREGUNTADO:** *Sírvase decirnos quien es el propietario del producto forestal decomisado, y que precio comercial tiene dicho producto.* **CONTESTO:** *Yo la había comprado para llevarlos para la finca y tiene un precio comercial yo compre NUEVE MIL PESOS (\$9.000) estantillo.* **PREGUNTADO:** *Sírvase decirnos si usted sabe o tiene conocimiento que para movilizar productos forestales, es necesario poseer un salvoconducto de movilización, expedido por la autoridad ambiental competente.* **CONTESTO:** *Era mi ayudante y nada tiene que ver con este asunto".*

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Carlos Javier Rosas	Contratista Oficina Juridica DTC	
Elaboró:	Efrain Esteban Suarez	Contratista Oficina Juridica DTC	

	RESOLUCION DTC N° 1179 13 SEP 2018 <i>“Por la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones, en contra de los señores JOSÉ RODRIGO GUTIERREZ PÁEZ, identificado con la cédula No. 17.651.353, y se dictan otras disposiciones”</i>	 
	Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia Código: F-CVR-044 Versión: 1.0 - 2015	

(...)

Que el día 06 de febrero de 2014 se acercó a las instalaciones de Corpoamazonia el señor EDWIN GAITÁN SÁNCHEZ, identificado con la cédula número 1.006.410.987, con el objeto de rendir versión libre de apremio y juramento, diligencia dentro de la cual el señor declaro lo siguiente:

(...)

“PREGUNTADO: *Sírvase decirnos, donde se encontraba usted el día 30 de noviembre de 2013, a la hora de las ocho y media de la mañana. **CONTESTO:** Yo me encontraba en la entrada del municipio de Belén de los Andaquíes, Caquetá, junto con el dueño de la madera de nombre JOSÉ RODRIGO GUTIERREZ, cuando llegaron las autoridades y nos llevaron capturados, y ahí comenzaron el proceso. Me tuvieron en el calabozo y luego nos dieron la orden de salir. La madera es especie ahumado, en estantillos aproximadamente como cien estantillos, la cual estaba en el piso, o sea en el suelo, y yo estaba allí, acompañando al patrón porque yo trabajaba con él en una lechera, y él era quien la conducía, a mí solamente me dijo el que lo acompañara que iba a cargar esa madera que la iba a llevar para la finca de él, la cual queda en la vereda la Luna de San José del Fragua, no es más lo que me consta.”*



(...)

Corolario de las anteriores diligencias de versión libre rendidas por los involucrados dentro del presente proceso administrativo sancionatorio ambiental, el Despacho considera pertinente exonerar de responsabilidad al señor EDWIN GAITÁN SÁNCHEZ, identificado con la cédula número 1.006.410.987, por cuanto la conducta que contraria la normatividad ambiental es desplegada no es desplegada por este sino por su empleador el señor JOSÉ RODRIGO GUTIERREZ, quien reconoce ser el propietario de la madera incautada, situación fáctica que se enmarca como causal de eximente de responsabilidad dentro de la Ley 1333 de 2009.

Que los especímenes forestales se transportaban sin salvoconducto para la movilización de los productos forestales, infringiendo la normatividad ambiental, antes expuesta.

Que en ese orden de ideas, y con base en el acervo probatorio que obra dentro del *sub lite*, se encuentra suficientemente probado que efectivamente los investigadores movilizaron un producto

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Carlos Javier Rosas	Contratista Oficina Jurídica DTC	
Elaboró:	Efraín Esteban Suarez	Contratista Oficina Jurídica DTC	

	RESOLUCION DTC N° 1179 13 SEP 2018	
	<p align="center"><i>"Por la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones, en contra de los señores JOSÉ RODRIGO GUTIERREZ PÁEZ, identificado con la cédula No. 17.651.353, y se dictan otras disposiciones"</i></p> <p align="center"><i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i></p>	
Código: F-CVR-044		Versión: 1.0 - 2015

forestal sin el correspondiente salvoconducto, sumado a que no se aportó dentro del plenario prueba alguna que demostrara la compra de la madera a un titular beneficiario de una autorización de aprovechamiento forestal, lo cual lleva a concluir que se infringieron las normas ambientales sobre el régimen de aprovechamiento forestal dentro del territorio colombiano.

Que ahora bien, el presunto infractor no desvirtuó la presunción de culpa y dolo dentro del proceso administrativo ambiental *sub judice*, teniendo la obligación de hacerlo de conformidad con el parágrafo 1° del artículo 1° y parágrafo 1° del artículo 5° de la Ley 1333 de 2009, los cuales en resumen consagran la presunción de culpa y dolo del infractor dentro del proceso administrativo sancionatorio ambiental, y la obligación de desvirtuar dicha presunción utilizando todos los medios probatorio legales para el ejercicio de su defensa y derecho de contradicción.

VI. DE LA SANCIÓN A IMPONER

Que para establecer la gradualidad de la sanción se sigue lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo procedimiento reglamentado por la misma ley, es por esto que el Gobierno Nacional en relación con la dosificación de la sanción expidió el Decreto 1076 de 2015 y la Resolución N° 2086 de 2010 a fin de establecer los criterios para la imposición de las sanciones consagradas en el artículo 40 *ibidem*.





Que en aras de dar cumplimiento al precepto aludido, se requirió establecer con claridad los criterios que permiten al operador jurídico imponer las sanciones de acuerdo a la gravedad de la infracción y con observancia de los principios de proporcionalidad y razonabilidad de conformidad con el artículo 31 de la Ley 1333 de 2009. Es por esto que con base en los criterios establecidos en el Decreto 1076 de 2015 y la Resolución 2086 de 2010, la profesional MYRIAM ESMERALDA ARISTIZABAL, emite informe técnico de fecha 11 de julio de 2018, conceptuando:

(....)

CONCEPTO

PRIMERO: *La Dirección Territorial Caquetá, debe declarar responsable a los señores JOSÉ RODRIGO GUTIÉRREZ PÁEZ, titular de la cédula de ciudadanía No. 17.651.353*

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Carlos Javier Rosas	Contratista Oficina Jurídica DTC	
Elaboró:	Efraín Esteban Suarez	Contratista Oficina Jurídica DTC	

	RESOLUCION DTC N° 1179 13 SEP 2018 <i>"Por la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones, en contra de los señores JOSÉ RODRIGO GUTIERREZ PÁEZ, identificado con la cédula No. 17.651.353, y se dictan otras disposiciones"</i>	  
	Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia Código: F-CVR-044	

expedida en Montenegro y **EDWIN GAITÁN SANCHEZ**, titular de la cédula de ciudadanía No. 1.006.410.987 expedida en Belén de los Andaquíes, en calidad del aprovechamiento ilícito de los recursos naturales.

SEGUNDO: La Dirección Territorial Caquetá de Corpoamazonia, a través de su oficina jurídica, teniendo en cuenta el presente informe de calificación, con aplicación artículo 4º del Decreto 3678 de 2010 y el Manual de Procedimiento Sancionatorio P-CVR 002 del 28 de febrero de 2013. Anexo A, debe realizar el decomiso definitivo de los subproductos objeto del presente Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental y acorde con La ley 1333 de 2010 en su ARTÍCULO 40. SANCIONES. Numeral 5., que determina lo siguiente "Decomiso definitivo de especímenes, especies silvestres exóticas, productos y subproductos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción".




(...)

Que teniendo en cuenta que la conducta realizada por el señor JOSÉ RODRIGO GUTIERREZ PÁEZ, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 17.651.353, es constitutiva de una contravención administrativa de carácter ambiental, es procedente declarar el decomiso definitivo del producto forestal, con fundamento en el numeral 5º del artículo 40 de La Ley 1333 del 21 de Julio de 2009, en armonía con el artículo 41º, ibidem, que prohíbe la devolución de especímenes silvestres o recursos procedentes de explotaciones ilegales; y el artículo 2.2.10.1.2.5. del Decreto 1076 que establece como uno de los criterios para imponer el decomiso definitivo es que los especímenes que se hayan obtenido, se estén movilizand o transformando y/o comercializando no tengan las autorizaciones ambientales requeridas por la ley o los reglamentos.

Que una vez surtido el trámite procesal correspondiente, existen elementos probatorios significativos y de gran valor para establecer la responsabilidad del investigado, quien fue hallado en flagrancia.

Que de acuerdo a las disquisiciones fácticas y jurídicas descritas, este Despacho procederá a continuación a declarar responsable ambientalmente al señor JOSÉ RODRIGO GUTIERREZ PÁEZ, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 17.651.353, teniendo en cuenta que los cargos formulados mediante Auto de apertura DTC N° OJ 069– 2013 del 11

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Carlos Javier Rosas	Contratista Oficina Jurídica DTC	
Elaboró:	Efraín Esteban Suarez	Contratista Oficina Jurídica DTC	

	RESOLUCION DTC N° 9179 13 SEP 2014	
	<i>"Por la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones, en contra de los señores JOSÉ RODRIGO GUTIERREZ PÁEZ, identificado con la cédula No. 17.651.353, y se dictan otras disposiciones"</i>	
Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia		
Código: F-CVR-044	Versión: 1.0 - 2015	

de diciembre de 2013, se encuentran plenamente demostrados a través del acervo probatorio que obra dentro del proceso, en consecuencia este despacho le impone al infractor ambiental al señor JOSÉ RODRIGO GUTIERREZ PÁEZ, a título de sanción principal el **DECOMISO DEFINITIVO** del producto forestal y declararlo como infractor ambiental.

Que en mérito de lo expuesto esta Dirección Territorial,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar como infractor ambiental al señor JOSÉ RODRIGO GUTIERREZ PÁEZ, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 17.651.353, por aprovechamiento, movilización y comercialización de productos forestales primarios sin salvoconducto, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer a título de sanción principal contra el señor JOSÉ RODRIGO GUTIERREZ PÁEZ, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 17.651.353, el **DECOMISO DEFINITIVO** de noventa y ocho estantillos (98) de madera de productos forestales, que equivalen a **UN METRO CON CERO CUATRO CENTÍMETROS CÚBICOS (1.04 m³)**.

PARÁGRAFO 1: Dejar a disposición de la Dirección General de CORPOAMAZONIA el producto forestal.




ARTICULO TERCERO: Notificar el presente proveído al sujeto procesal, de acuerdo a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO: Notificar el presente proveído a los sujetos procesales, de acuerdo a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO: En firme la sanción impuesta, reportarla en el Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA; tal como lo indica el artículo 59 de la Ley 1333 de 2009 y reglamentado por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente resolución únicamente procede el recurso de reposición ante el Director Territorial del Caquetá de CORPOAMAZONIA, el cual deberá presentarse por escrito, directamente o a través de apoderado, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Carlos Javier Rosas	Contratista Oficina Jurídica DTC	
Elaboró:	Efraín Esteban Suarez	Contratista Oficina Jurídica DTC	

	RESOLUCION DTC N° 1179 13 SEP 2018 <i>"Por la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones, en contra de los señores JOSÉ RODRIGO GUTIERREZ PÁEZ, identificado con la cédula No. 17.651.353, y se dictan otras disposiciones"</i>	 
	Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia Código: F-CVR-044	

notificación de la presente resolución, con plena observancia de los requisitos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEPTIMO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARIO ANGEL BARÓN CASTRO
 Director Territorial Caquetá

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Carlos Javier Rosas	Contratista Oficina Jurídica DTC	
Elaboró:	Efraín Esteban Suarez	Contratista Oficina Jurídica DTC	